

EXP. D-17317

Número de expediente	D-17317
Número de proceso acumulado	D-17277
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de Febrero de 2026
Tema	Arbitraje en procesos ejecutivos
Norma demandada	<p><b>Ley 2540 de 2025.</b> <i>"Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial. Artículos 26, 31 y 32.</i> El artículo 26 en cuanto atribuye a determinadas decisiones arbitrales en procesos ejecutivos una eficacia equiparable a la de providencias judiciales. El artículo 31 en cuanto habilita a árbitros para decretar y desarrollar medidas cautelares con incidencia patrimonial relevante dentro del proceso ejecutivo. El artículo 32 en cuanto puede restringir o debilitar el control judicial sobre decisiones arbitrales dotadas de eficacia ejecutiva.</p>

### I. Problema jurídico

¿Vulneran los artículos 26, 31 y 32 de la Ley 2540 de 2025 los artículos 29, 116 y 229 de la Constitución Política, al atribuir a determinadas decisiones arbitrales en procesos ejecutivos una eficacia equiparable a la judicial sin

garantías suficientes de revisión, habilitar a árbitros para decretar medidas cautelares con intensa incidencia patrimonial, y restringir o debilitar el control judicial sobre dichas decisiones, desbordando con ello el marco excepcional que el artículo 116 superior fija para la investidura transitoria de particulares como administradores de justicia?

## **II. Solución al problema jurídico**

Pendiente de decisión.

## **III. Decisión**

Pendiente de decisión. Mediante auto del 11 de marzo de 2026, la Sala Plena dispuso acumular el presente proceso al radicado D-17277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo. El 8 de abril de 2026, el demandante presentó memorial de subsanación en el que retiró la pretensión de *inexequibilidad total de la ley*, la solicitud de suspensión provisional y los cargos por igualdad e instrumentos internacionales, y delimitó el objeto del control a los artículos 26, 31 y 32, con fundamento exclusivo en los artículos 29, 116 y 229 de la Constitución.